

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00410-00

Como quiera que le asiste razón al apoderado judicial del extremo actor, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, este Despacho dispone dejar sin valor y efecto el auto adiado 16 de mayo de 2022, para en su lugar estudiar la admisibilidad de la demanda.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **MARÍA ASCENCIÓN JAIMES JIMENEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto el pagaré No. 30020737299:

a. Por la suma de **\$19.751.876.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

2. Respecto el pagaré No. 33014634192:

a. Por la suma de **\$18.909.918.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **\$ 2.633.345.00**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios debidamente instrumentados.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y/o 291, 292 y 293 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - Reconózcase como apoderado judicial al Dr. JULIO CÉSAR GAMBOA MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **1 de junio de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario